

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES N° 637900000

SOLICITANTE: BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

ASEGURADO: BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

FECHA DE VIGENCIA:

Desde: 01 DE AGOSTO DEL 2024

Hasta: 01 DE JULIO DEL 2025

BMI del Ecuador Compañía de Seguros de Vida S.A., que en adelante se llamará BMI, otorga el presente Anexo que será adherido a las Condiciones Generales de la Póliza arriba citada, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y previo al pago de la prima adicional establecida en la Condiciones Particulares de esta Póliza, bajo los siguientes términos.

1. COBERTURA

BMI pagará hasta la suma máxima estipulada para este beneficio en las Condiciones Particulares de esta Póliza, al Asegurado que, a causa de Accidente dentro de los noventa (90) días de acaecido, quedare imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia; siempre y cuando no hubiere cumplido la edad estipulada en las Condiciones Particulares.

2. LÍMITE DE EDAD

El límite de edad para este Anexo se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre la Incapacidad Total y Permanente resultante de, o causada directa o indirectamente, completa o parcialmente por:

- a) Tentativa de asesinato, sicariato.
- b) Tentativa de suicidio, lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto infligidas o Accidente deliberado, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- c) Uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- d) Participación en actos que puedan ser calificados como delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.

- e) Catástrofes, desastres naturales, guerra declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier Anexo que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.
- f) Servicio activo en calidad de Policía, de miembro de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos o de Empresas de Seguridad.
- g) Participación del Asegurado en competencias, demostraciones o entrenamientos de Deportes Profesionales por la cual el Asegurado reciba una compensación monetaria o beneficio financiero.
- h) Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
- i) Enfermedades de cualquier naturaleza y sus complicaciones.
- j) Incumplimiento del deber de autocuidado o incurrencia en auto exposición al riesgo.
- k) Incapacidad Total y Permanente del Asegurado que ocurra mientras se encuentra privado de la libertad.
- l) Enfermedades psiquiátricas, psicológicas y/o trastornos (de salud mental) o (por enajenación mental), trastornos de la conducta y aprendizaje cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, y las derivadas de adicciones o farmacodependencia, así como tratamientos y/o curas de reposo.
- m) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas, sin el uso de elementos de seguridad y/o sin contar con el documento legal que le habilita para la conducción.
- n) Participación en riñas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.

4. DEFINICIONES

Para los fines del presente Anexo, los términos empleados en el mismo tendrán el significado que a continuación se expresa:

ACCIDENTE.- Para efectos de este Anexo la definición de Accidente es el suceso violento, imprevisto, fortuito, repentino y ajeno a la voluntad del Asegurado, provocado por un agente externo, que produzca daños o Lesiones corporales. No se considerará Accidente en el caso que en el evento hubiera intervenido directamente y voluntariamente el Asegurado, por voluntad propia y/o bajo el efecto de consumo de alcohol y/o cualquier sustancia estupefaciente o sicotrópica y estando o no en uso de facultades mentales, independiente de todas las demás causas de lesión, fisiológicas, patológicas o de enfermedad que pudieren estar en curso al momento de ocurrido el evento. Por extensión y aclaración se asimilan a la definición de Accidente: ahogamiento, asfixia

o intoxicación por vapores, gases o cualquier otra sustancia análoga o por inmersión u obstrucción y la electrocución incluyendo el rayo o cualquier Accidente que tenga como consecuencia que el Asegurado quede imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o

empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.- Para efectos de este Anexo la definición de Incapacidad Total y Permanente es cuando el Asegurado queda imposibilitado de desempeñar su trabajo o cualquier actividad económica durante los veinticuatro (24) meses posteriores al evento que genera la Incapacidad Total y Permanente. No existirá Incapacidad Total y Permanente si el Asegurado puede desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia.

5. REVISIÓN MÉDICA/ACTIVIDAD ECONÓMICA

BMI podrá someter a exámenes médicos al Asegurado tantas veces fueran necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio con el fin de comprobar la Incapacidad Total y Permanente y determinar adicionalmente si el Asegurado ha ejecutado o ejecuta actividades económicas.

6. AVISO DE SINIESTRO

Para la reclamación del beneficio el Asegurado debe notificar a BMI en la oficina principal o sucursales debidamente autorizadas para el efecto, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la ocurrencia que dio origen al Siniestro, con la entrega de los documentos previstos en este Anexo a BMI.

El Asegurado deberá proporcionar a BMI todos los antecedentes médicos y exámenes que obren en su poder, quedando autorizada BMI legítimamente a requerir de sus médicos tratantes todos los antecedentes que ellos posean, dar las facilidades y someterse a los exámenes que BMI solicite para efectos de determinar y verificar la efectividad de la condición de salud con ocasión del Accidente. La renuencia o falta de colaboración para obtener la información médica relacionada al Accidente o a realizarse exámenes de diagnóstico hará perder el derecho al beneficio. El costo de éstos será de cargo de BMI.

7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SINIESTRO

Adicionalmente a los documentos previstos en las Condiciones Generales de la Póliza para este Anexo se deberá presentar:

- Notificación por escrito a BMI por correo electrónico o carta.
- Certificado del Médico tratante, detallando causas, fechas y tiempo de la Incapacidad Total y Permanente.
- Historia clínica del Asegurado o cualquier otro documento necesario para probar la Incapacidad Total y Permanente.
- En caso de Accidente de tránsito: Informe Pericial de Inspección Ocular Técnica del Accidente de Tránsito.
 - Parte policial (si aplica).
- Informe de análisis toxicológico y/o de alcoholemia.

- Pedidos de exámenes especiales sean de laboratorio o de imagen o rayos X, desglose de medicamentos y suministros adjuntando sus respectivas órdenes.
- Original de todos los resultados de los exámenes realizados de laboratorio, de imagen, histopatológicos o cualquier otro.
- Certificado laboral que determiné las funciones que ha venido prestando el Asegurado.
- En caso de que se abra una investigación fiscal por tentativa de asesinato, sicariato, homicidio, dictamen fiscal de archivo del proceso o llamamiento a juicio para determinar si existió tentativa de asesinato,
- sicariato, homicidio.
- Cualquier documento ampliatorio que requiera BMI por la naturaleza del Accidente.

La reticencia o falsedad de cualquier declaración o documento excluye el beneficio.

La renuencia de los familiares o del Asegurado, a proporcionar información o realizarse los exámenes médicos o presentar Informes relacionados con el Accidente implicará que el beneficio no se otorgue, haya habido o no un proceso de investigación fiscal.

En caso de falta de cualquiera de estos documentos no aplicará el derecho previsto en este Anexo.

8. LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

BMI realizará el pago de la Suma Asegurada contratada en este Anexo al Asegurado, adicional a la Suma Asegurada de la cobertura principal, a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

En caso que el Asegurado se rehúse a suscribir el Acta de Finiquito, BMI no procederá con el pago hasta que se cumpla la referida suscripción.

Todas las cantidades pagaderas por BMI se realizarán en moneda de curso legal vigente en Ecuador.

9. PRIMAS Y SU FORMA DE PAGO

Las primas y su forma de pago por la cobertura contratada bajo este Anexo se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

10. TERMINACIÓN DE ESTE ANEXO Y BENEFICIO INDIVIDUAL DE CADA ASEGURADO

Este Anexo terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por extinción de la Póliza por cualquiera de las causas de su terminación previstas en las Condiciones Generales.
- b) Por decisión unilateral del Solicitante, mediante notificación escrita con al menos quince (15) días de anticipación a la finalización del mes en curso, salvo acuerdo entre las partes.
- c) Si el Solicitante estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago. Fenecido dicho plazo se suspenderá la cobertura, BMI

notificará al Solicitante por cualquier medio. Si el Solicitante estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática de este Anexo.

El beneficio individual de cada Asegurado terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por extinción de la Póliza por cualquiera de las causas de su terminación previstas en las Condiciones Generales.
- b) Por terminación del beneficio individual por cualquiera de las causas previstas en las Condiciones Generales.
- c) Cuando se haya realizado el pago del beneficio amparado por este Anexo.

Si el Solicitante a pesar de la terminación del Anexo, llegare a transferir el monto de la prima a BMI (pago indebido a BMI), después de que se hubiere dado por terminado el Anexo por cualquiera de las causas antes señaladas, BMI no se obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará la Terminación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la terminación será devuelta por BMI.

11. VARIOS

BMI celebra el Contrato de Seguro de buena fe, esto no excluye la obligación del Solicitante de declarar el riesgo y que los Asegurados cumplan con la Clase Elegible y otras obligaciones que consten en las Condiciones Generales de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos quedan sin modificación.

Lugar y fecha: Quito 01 de Agosto 2024

SOLICITANTE

BMI



El Solicitante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

El presente Anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante No. Registro SCVS-3-4-CA-168-257004423-14062023 del 14 de junio del 2023.